

Bogotá DC

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a):

**MARIA CONSUELO ORTIZ DE SALCEDO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E - CES**

Dirección: Calle 82 # 9 - 61 APT 401

Correo electrónico: Consuortizsantander@gmail.com

Teléfono: 6200027

Ciudad.

Referencia: Envío de aviso de notificación

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, esta dependencia procede a notificarle por aviso el contenido del Resolución No. 01186 del 2021, mediante **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA “CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E - CES”, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y OTROS”**, en siete (7) folios para lo cual remite copia íntegra del acto en mención.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en línea 3778899 Extensión 8809.

Atentamente,



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Revisó y aprobó:

Proyectó: LUCIA DEL PILAR GARZON VILLAMIZAR

**LA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 57 se ha proferido de la Resolución No. 01186, dado en Bogotá, D.C, a los 14 días del mes de mayo del 2021.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA “CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E - CES”, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y OTROS”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESUELVE

(...)

RESOLUCION

ANEXO

Para notificar a **“CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E - CES”**.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación según lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Fecha de notificación por aviso: 21 de Mayo del 2021

LUCIA DEL PILAR GARZON VILLAMIZAR
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019

RESOLUCIÓN No. 01186

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA “CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E - CES”, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y OTROS”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el Decreto 410 de 1971, Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2150 de 1995, los Decretos Distritales 59 de 1991; 854 de 2001, 654 de 2011, 848 de 2019, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

El Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en ejercicio de sus facultades y en especial la conferida por el Decreto 577 de 1955, artículo 1º, y mediante resolución No. 270 del 26 de diciembre de 1995, reconoció Personería Jurídica a la **“CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E -CES”**, la cual reposa en el expediente No. 57 a folio 35 y en donde consta lo siguiente:

(...) *“Reconocer Personería Personería Jurídica a la **“CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E -CES”**, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico No. 57 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la **“CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E -CES” (HOY EN LIQUIDACIÓN)** desde su constitución el 03 de octubre de 1995 a la fecha, la Entidad no ha aportado la documentación contable y financiera correspondiente, por tal motivo mediante el oficio 2016EE95936 del 13 de junio de 2016 se requirió a la Entidad sobre su situación Legal y Contable a la fecha.

Que mediante oficio 2017EE135074 del 19 de julio de 2017, se solicita a la Cámara de Comercio de Bogotá, información sobre la documentación para el trámite de liquidación de las entidades sin ánimo de lucro, La cámara de Comercio de Bogotá dio respuesta a lo solicitado por esta Secretaría de Ambiente, mediante el radicado 2017ER153553 del 09 de agosto de 2017.

Que mediante oficio 2018EE35627 del 23 de febrero de 2018 y 2019EE263720 del 12 de noviembre de 2019, se ofició a la Cámara de Comercio para que informara a esta Secretaría de Ambiente sobre el registro y documentación para el trámite de disolución y liquidación de la entidad sin ánimo de lucro.

Que mediante el radicado 2019ER269996 del 20 de noviembre de 2019 la Cámara de Comercio de Bogotá respondió:

*“Atentamente le informamos que la Cámara de Comercio de Bogotá ha recibido el Oficio de la referencia, y en atención a esto se adjunta certificado de existencia y representación legal y/o inscripción de documentos correspondientes a la Entidad **“CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E - CES” (HOY EN LIQUIDACIÓN)**.*

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de y como consecuencia de ello, según Certificado de La Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la entidad en mención el cual reposa en el expediente 57 folios 112 a 113 encontramos lo siguiente.

(...)

*Que por certificación No. 0270 del 6 de noviembre de 1997, otorgado al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, inscrita en esta cámara de comercio el 12 noviembre de 1997 bajo el número 000010172 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada **“CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E - CES” (HOY EN LIQUIDACIÓN)**.*

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica numero: 270 el 26 de diciembre de 1995, otorgada por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

Que por acta No. 1 de la asamblea general del 23 de junio de 2016 por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia, fue inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 0267330 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada.

Que la entidad sin ánimo de lucro, no aporta la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social, ni los documentos financieros necesarios para ejercer inspección y vigilancia sobre sus cuentas a este despacho desde el año de su fundación el 3 de octubre de 1995.

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho

constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, en el artículo 2 numeral 2.2, se define las entidades sin ánimo de lucro como:

“2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Ahora bien, el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, establece:

Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo, ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes, para lo cual las Secretarías de Despacho podrán:

23.1. Practicar visitas administrativas de inspección y vigilancia, de oficio o a petición de parte y adoptar las medidas a que haya lugar.

23.2. Realizar el examen a los libros, cuentas y demás documentos jurídicos, contables y financieros de las instituciones.

23.3. Solicitar los proyectos de presupuesto, informes de gestión, estados financieros con sus respectivas notas, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

23.4. Solicitar documentación e información adicional que se considere necesaria para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.

23.5. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

23.6. Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.

23.7. Decretar la disolución y liquidación de las ESAL cuando mediante acto administrativo motivado, se ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C.

23.8. Expedir los certificados de inspección, vigilancia y control.

23.9. Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. *Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 32 del Decreto Distrital 848 de 2019 dispone:

Artículo 32. Causales de disolución y liquidación. *Las Asociaciones y Corporaciones se podrán disolver y liquidar por las siguientes causales:*

33.1. (sic) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.

33.2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

33.3. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.

33.4. Por voluntad o decisión de sus asociados.

33.5. Por vencimiento del término de duración.

33.6. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.

33.7. *En los casos previstos en los estatutos.*

Parágrafo. *Las fundaciones se disolverán y liquidarán por las causales previstas en la Ley.*

Que, en consecuencia, esta Secretaría considera pertinente adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar el reconocimiento de la Personería Jurídica de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución especial 193 del 5 de mayo de 1993 emitida por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “... *Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 consagra el régimen de transición y vigencia señalando que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012, así:

“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo continuaran rigiéndose de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones, toda vez que la primera actuación administrativa obrante en el expediente, y la solicitud de documentación datan del 13 de junio del 2016.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que

Página 5 de 7

tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que de conformidad a lo anterior el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente tiene competencia para proferir la presente resolución.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Personería Jurídica, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 57 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro denominada **“CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E - CES”**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el reconocimiento de la personería jurídica de la **“CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E - CES”**, de que trata la Resolución No. 270 del 26 de diciembre de 1995, el archivo de las actuaciones administrativas y así mismo su expediente físico No. 57 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al último representante legal de la **“CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E - CES”**, o a quien haga sus veces o corresponda por disposición legal, realizar la liquidación de la entidad, en los términos del artículo 25 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **“CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E - CES”**, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Calle 82 No. 9 - 61 Apartamento 401 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID 600142, correspondiente a la Entidad **“CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E - CES”** sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el

certificado de existencia y representación legal de la “**CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E - CES**”.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 57 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada “**CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E - CES**”.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACIÓN ECOLÓGICA S.I.E –CES (HOY EN LIQUIDACIÓN)**, representada legalmente por la señora **MARIA CONSUELO ORTIZ DE SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.663.884 o quien haga sus veces, en la Calle 82 No. 9 - 61 Apartamento 401, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación según lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá, D.C. a los **14** días del mes de **mayo** del año **2021**



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos)

RPT-ADM-0026: La definicion del reporte indicado, no fue encontrado.